

Publicado en *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*. Edit. Erreius. Dir. Jorge Berbere Delgado. Año 2022. Marzo 2022.

INDICE.

- 1. Introducción.**
- 2. Ordenanza N° 1747/2020 de Rosario del Tala.**
- 3. Proyecto de ley provincial N° 25243/2021.**
- 4. Propuesta.**
- 5. Conclusión**

1. Introducción

En un artículo de reciente publicación he explicado que las licencias laborales para padres que transitan procesos de adopción son en la actualidad deficientes e inadecuadas tanto para trabajadores del sector público como del privado, dado que no contemplan sus diversas y peculiares etapas, desde la realización de trámites administrativos, la participación en el proceso diagnóstico de la capacidad de prohijar², hasta la vinculación preadoptiva³.

En la misma publicación desarrollé los fundamentos y la importancia de la etapa de la vinculación preadoptiva, que se inicia con el primer encuentro entre el o los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) y aquellas personas que desean adoptar, cuyo legajo ha sido seleccionado por el juez que ha declarado la situación de adoptabilidad.

La imperiosa necesidad de licencias laborales que contemplen este crucial período de la vida de la familia en gestación radica en el hecho de que es fundamental que los adultos puedan estar lo máximo posible disponibles para los NNA, con quienes necesitan compartir tiempo para afianzar el vínculo. Cabe recordar que los NNA cuentan con tiempos y rutinas que se deben respetar, y las residencias socioeducativas en las que usualmente viven, también cuentan con rutinas y horarios. Ello a menudo dificulta compatibilizar el horario laborable de los adoptantes con el horario que se establece para las visitas y salidas con los NNA, y obviamente en este aspecto, como en todos los demás, debe primar el superior interés de los menores. Entiendo que esta adecuación y flexibilidad de los horarios laborales de los adoptantes no puede quedar librada a la buena voluntad de los empleadores, porque se encuentra en juego la generación del vínculo, esencial para que prospere el proceso adoptivo.

Suele suceder, además, que el período de vinculación se desarrolle en una localidad e incluso en una provincia diferente de la que habitan los adoptantes, debido a que los niños residen allí. En estas situaciones frecuentes, a la disponibilidad de tiempo para “estar” y compartir con los NNA, se suma la necesidad de contar

1 Abogada-Mediadora, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magister en Desarrollo Humano, Profesora Superior en Abogacía, Especialista en Derecho Tributario. Especialista en Gestión de Bibliotecas. Miembro del Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Investigadora categorizada conforme “Programa de incentivos a docentes investigadores Dec. 2427/93”. Profesora en la Especialización en Derecho de Familia y en la Maestría de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (PUCA). Profesora asociada ordinaria a cargo de la cátedra de Derecho Público y Privado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). Profesora adjunta ordinaria en la cátedra de Política y Legislación Agraria, y Profesora interina de Legislación Agraria y de Ética y Deontología en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER). Directora de Tesis y miembro de tribunales de evaluación de Tesis de Grado, Postgrado y Doctorado. Autora de un libro y coautora en diversas obras colectivas. Autora de numerosos artículos y notas a fallo. ORCID ID <http://orcid.org/0000-0002-2473-6448>

2 Cfr. Marrama, S. Acceso previo y abierto a la información sobre el proceso diagnóstico de los indicadores de la capacidad de prohijar de las personas que desean adoptar [en línea]. *Perspectivas de la Ciencias Económicas y Jurídicas*. 2021, 11(2) Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11823>

3 Cfr. Marrama, S.E. Procesos de vinculación preadoptiva y licencias laborales [en línea]. *RDFPyS La Ley*. Febrero 2022. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13321>

con tiempo para los traslados. “Es en estos casos, los que implican un traslado, los que necesitan de días corridos de licencia mientras que en los que la vinculación se realiza en una localidad cercana, quizás implique solamente entrar más tarde o salir más temprano del trabajo para acompañar al niño en cuestiones cotidianas como llevarlo a la escuela, a una actividad extracurricular o simplemente merendar juntos”⁴.

Cabe destacar asimismo que, si bien la doctrina identifica el inicio de la guarda judicial preadoptiva con el comienzo de la convivencia familiar, la realidad muestra que en varios procesos se indica desde los equipos profesionales de los Juzgados, de los Registros de Adoptantes locales y de los organismos administrativos de protección de derechos de los NNA, la convivencia durante la etapa de vinculación, situación que torna más acuciente aún la licencia laboral para los adoptantes. En síntesis, uno de los más valiosos recursos, imprescindible en estos procesos de vinculación preadoptiva, es el tiempo. De ahí la importancia de prever licencias laborales acordes.

También expliqué en la referida publicación, que este período -tan trascendental en la vida de la familia que se está gestando mediante el instituto de la adopción- no ha sido contemplado ni en los arts. 316 y 317 del Código Civil -Ley N° 340/1869-, ni en los arts. 612 y 613 del Código Civil y Comercial -Ley N° 26.994/2014, en adelante, CCyC- pero la praxis tribunalicia lo prescribe en casi todos los procesos de este tipo.

A la par expuse el marco normativo del proceso de vinculación preadoptiva en Entre Ríos, establecido en el punto décimo primero de la Acordada N° 27/13 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, de fecha 17/09/2013, publicado en el Boletín Oficial del 22/10/2013, que prescribe: “En el supuesto que conforme las necesidades y particularidades del caso por estar referida a la edad de los niños/as, tratarse de adopciones tardías, niños/as y/o adolescentes en situaciones particulares de salud y/o grupos de hermanos, sea necesario conforme el interés superior del mismo que se lleve a cabo un proceso de vinculación gradual con el pretense adoptante, se podrá otorgar un plazo que no podrá exceder de 3 meses a tales efectos y que se denominará “en proceso de vinculación”. Finalizado el cual y habiendo resultado satisfactoria dicha instancia y cumplido los requisitos del art. 613 del Código Projectado⁵, se dictará la sentencia del guarda con fines adoptivos”. Y añade posteriormente que “El proceso de vinculación, en los supuestos referidos y por las consideraciones expuestas, será llevado adelante por los profesionales dependientes del RUAER⁶, con la participación de los equipos del COPNAF⁷ y del Juzgado interviniente, quién en definitiva será quien evaluará el proceso”⁸. Según Calí y Salomón, la guarda judicial “requiere necesariamente ser antecedida de una instancia previa, el “período de vinculación” al cual hace referencia el art. 109 de esta LPF⁹, cuando alude a que en la audiencia se elaborará una “estrategia de vinculación””¹⁰.

Por último, señalé que ante el panorama de inexistencia de licencias laborales adecuadas a los procesos de adopción, diversas organizaciones de la sociedad civil y grupos autogestivos de padres por adopción se encuentran acompañando proyectos legislativos nacionales y provinciales que las prevén, entre los cuales se cuenta el Proyecto de Ley nacional N° 2918-D-2020, publicado en Trámite Parlamentario N° 66 del 17/06/2020, que prevé la modificación de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744/1974, entre otras.

En particular respecto de la etapa de vinculación preadoptiva, el art. 1 del Proyecto N° 2918-D-2020 dispone la sustitución del art. 158 de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante, LCT) y el establecimiento de una licencia especial “inc. g) Para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y trámites con fines de adopción, quince (15) días por año desde que el o la adoptante inicie sus visitas previas a la guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el/la juez/a competente”.

Lo previsto en el art. 1 encuentra correlato en la valiosa equiparación de las presunciones de despido por embarazo y por razones de adopción que se establece en el art. 3 del proyecto -sustitutivo del art. 178 LCT-, presunción *iuris tantum* que rige para los despidos que se produzcan dentro de los 8 meses “posteriores a la notificación a la empleadora del inicio del período de vinculación”.

4 Ser Familia por Adopción, Licencias laborales para procesos adoptivos, 26/06/2019, <https://serfamiliarporadopcion.org/adopcion-articulos/licencias-laborales-para-procesos-adoptivos/> Fecha de consulta: 18/12/2021.

5 Se refiere al Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994/2014.

6 Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de Entre Ríos.

7 Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia. Organismo administrativo de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes de Entre Ríos.

8 Cfr. Marrama, S.E. Procesos de vinculación preadoptiva y licencias laborales [en línea]. RDFPyS La Ley. Febrero 2022. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13321>

9 La sigla LPF refiere a la Ley Procesal de Familia de Entre Ríos N° 10.668/2019.

10 Cfr. Pauletti, A. C. (Dir.): “Ley procesal de familia de la Provincia de Entre Ríos: ley 10.668 comentada y anotada” - 1a ed. rev. - Ed. Rubinzal-Culzoni Editores - Santa Fe - 2020. Ver: Capítulo II. Proceso de adopción. Análisis exegético de los artículos 94 a 122 por Calí, L. y Salomón, C. E. - pág. 131.

Por su parte, el art. 4 del proyecto contempla la equiparación del derecho a la lactancia con el derecho a la alimentación de los NNA en proceso de adopción, mediante la sustitución del art. 179 LCT: “Artículo 179: Descanso diario por lactancia o alimentación. El/la progenitor/a o adoptante dispone de una (1) hora para amamantar o alimentar a su hija/o, en el transcurso de la jornada de trabajo e independientemente de la duración de ésta, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento o a la notificación de la resolución judicial que otorga al niño/a o adolescente en guarda con fines de adopción, salvo que por razones médicas sea necesario que alimente a su hija/o por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, la empleadora deberá habilitar salas maternas y guarderías para niñas/os hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”.

Al analizar el referido proyecto, me permití agregar que sería conveniente que su texto incluya las situaciones de vinculaciones preadoptivas con convivencia familiar, con la finalidad de que los 100 días de licencia laboral previstos para la etapa de guarda, sean adelantados y concedidos a continuación de los 15 días proyectados para el período de vinculación¹¹.

2. Ordenanza N° 1747/2020 de Rosario del Tala

En Entre Ríos, cabe destacar la existencia de una valiosa norma -la Ordenanza N° 1747/2020, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala el 23 de septiembre de 2020-, que contempla una licencia especial para el período de vinculación preadoptiva.

La ordenanza establece en su art. 2 que a los trabajadores municipales de planta permanente les corresponde licencia con goce de haberes por un período de 90 días corridos, a computar “a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique el otorgamiento de la guarda provisoria”.

El inc. c) del art. 2 se refiere específicamente al período de vinculación preadoptiva del siguiente modo: “Visitas: Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en forma previa al otorgamiento de la guarda con miras a la adopción de un niño/a, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. En el caso de que haya más de un/a adoptante y estos/as sean agentes, la licencia corresponde a cada uno/a de forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada”. El inc. d) in fine añade que “En los casos previstos en el inciso c) del presente artículo, y vencidos los plazos establecidos, las personas podrán optar por extender los días destinados a visitas hasta diez (10) días más con la misma modalidad allí establecida, sin goce de haberes”.

Sin desmerecer el valor de la norma, entiendo que sus previsiones resultan insuficientes y poco flexibles.

En efecto, considero que es insuficiente la previsión normativa de 10 días anuales discontinuos, con posibilidad de acumular hasta un máximo de 2 días corridos para la vinculación preadoptiva, dado que, tal como expliqué brevemente en el punto anterior, la etapa de vinculación preadoptiva debe, en función del interés superior del niño -de consideración primordial en los procesos de adopción-, adecuarse a los ritmos y necesidades de los NNA, respetando sus rutinas, horarios y tiempos. A ello cabe agregar la posibilidad de que la vinculación se desarrolle en una ciudad distinta de aquella en la cual habita el adoptante, e incluso en otra provincia, con la consiguiente necesidad de tiempo para trasladarse. Asimismo, pueden existir casos en los que la autoridad judicial o administrativa determine un proceso de vinculación con convivencia, supuesto en el cual, luego de los dos días corridos de licencia que prevé la ordenanza, el adoptante que acaba de conocer a su hijo, debería reintegrarse al trabajo, dejando al NNA a cargo, v.gr., de otro familiar o de una persona que lo cuide -niñera- (al respecto cabe recordar que en Argentina se encuentran permitidas las denominadas “adopciones monoparentales”). A todo ello se suman los inconvenientes que podría acarrear al adoptante el tener que solicitar los días de licencia en forma discontinua, máxime si su concesión por la autoridad competente no es automática.

Cabe recordar que “Los niños llegan a la adopción habiendo sufrido graves vulneraciones de derechos y muchas veces las referencias de adultos les generan desconfianza y temor a una nueva pérdida. Tanto los primeros meses de convivencia como el tiempo previo de vinculación son fundantes, se basan en la **presencia** que genera en los niños confianza hacia los adultos, hacia la casa. Implican mucho esfuerzo por la adaptación a los cambios no solo de adultos referentes, también de casa, de barrio y de escuela. Aunque sean adolescentes ellos están sujetos a emociones intensas en la adaptación e inmersos como los adultos en el proceso adoptivo

¹¹ Cfr. Marrama, S.E. Procesos de vinculación preadoptiva y licencias laborales [en línea]. RDFPyS La Ley. Febrero 2022. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13321> Fecha de consulta: 05/02/2022.

que afianzará la familia” (el resaltado me pertenece)¹².

Para graficar lo expuesto, describiré una situación hipotética: el juez competente dispone un período de vinculación preadoptiva de 3 meses y fija su inicio para el día siguiente al de la audiencia prevista en el art. 109 LPF. A la par, establece que el proceso será monitoreado por los profesionales del RUAER y del COPNAF, quienes, a medida que el proceso se desarrolle, irán indicando: los días y horarios de visitas del o de los adoptantes a la Residencia Socioeducativa donde habita el o los NNA, las salidas recreativas, las visitas de los NNA al hogar del o de los adoptantes en diferentes horarios, algunas de las cuales podrían incluir el pernocte de los NNA, etcétera.

En el ejemplo señalado, es difícil imaginar cómo podría el trabajador municipal tramitar y contar efectivamente con sus licencias laborales concedidas de conformidad con lo establecido en la ordenanza, máxime -insisto- si las mismas no son de concesión automática.

Por todo ello, considero que la Ordenanza N° 1747/2020, meritoria en tanto contempla expresamente esta etapa de vinculación, requiere una reforma que la flexibilice y adecue a las particularidades del proceso de vinculación preadoptiva, tal como explicaré más adelante (cfr. punto 4. Propuesta).

3. Proyecto de ley provincial N° 25243/2021

Dada la dispersión de normas referidas a licencias laborales especiales, y a la escasez de licencias previstas y adecuadas para los procesos de adopción, han surgido diversas iniciativas de reforma en la Provincia de Entre Ríos.

Por razones de brevedad, me referiré en estas líneas al valioso proyecto de ley del Diputado Gustavo M. Zavallo, quien, para su elaboración, consultó al Defensor General de la provincia, Dr. Maximiliano Benítez, y al grupo autogestivo Familias Entrerrianas juntas por la adopción, tal como expresamente se consigna en los Fundamentos¹³.

Se trata del proyecto de ley N° 25243/2021, referido a la licencia por maternidad, adopción y atención del lactante. El proyecto fue presentado el 05/11/2021 en Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados provincial, tomó estado parlamentario el 25/11/2021 e ingresó para su estudio en la Comisión de Empleo, Previsión y Seguridad Social el 26/11/2021¹⁴.

El proyecto cuenta con un solo artículo -además del artículo de forma-, y propone la modificación del segundo párrafo del art. 58 de la ley provincial N° 9014/1996 -Estatuto del Personal Legislativo-¹⁵, cuya parte pertinente respecto del tema que me ocupa, dice:

“LICENCIA POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y ATENCIÓN DEL LACTANTE Art. 58°.... En los casos de adopción se otorgará licencia de noventa (90) días a partir de la fecha del auto que da inicio al proceso de vinculación por resolución judicial. Para los supuestos de cese de vinculación por cualquier motivo, la licencia quedará sin efecto desde el momento de la notificación a la respectiva Cámara de la resolución judicial. En casos de vinculación múltiple, la licencia de la madre se extenderá en treinta (30) días más por cada hija o hijo a partir del segundo. En casos de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad la licencia se extenderá en treinta (30) días. Ambas licencias no son acumulables”.

La finalidad de la norma proyectada es, conforme sus Fundamentos, equiparar los días otorgados de licencia por maternidad biológica a los días de maternidad por adopción y de contemplar situaciones especiales referidas a la adopción, todo ello en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del

12 Ser Familia por Adopción, Licencias laborales para procesos adoptivos, 26/06/2019, <https://serfamiliaporadopcion.org/adopcion-articulos/licencias-laborales-para-procesos-adoptivos/> Fecha de consulta: 18/12/2021.

13 “Para la elaboración de este proyecto de Ley, hemos contado con el invaluable aporte de la asociación civil Familias Entrerrianas Juntas por la Adopción, que reúne a familias adoptantes y a quienes están en proceso de serlo, brindándoles acompañamiento y contención. Además, ha contribuido en la revisión general de la iniciativa el Defensor General de la provincia de Entre Ríos, Maximiliano Benítez, máxima autoridad del RUAER. En ambos casos, se propone que sean invitados a participar en la respectiva Comisión para el momento de la evaluación del proyecto. Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento”. Cfr. Proyecto de ley N° 25243/2021, texto original. Disponible en <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E25243-05112021-o.pdf> Fecha de consulta: 05/02/2022.

14 Cfr. Ficha legislativa. Disponible en <https://www.hcder.gov.ar/#consultas> y Archivo de Asuntos Entrados de la Décima quinta sesión ordinaria del 142 Período legislativo. Disponible en <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/asuntos/A15-142-25112021o.pdf> Fecha de consulta: 05/02/2022.

15 Cfr. Proyecto de ley N° 25243/2021, texto original. Disponible en <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E25243-05112021-o.pdf> Fecha de consulta: 05/02/2022.

Niño -tratado con jerarquía constitucional-, en su ley reglamentaria N° 26.061/2005 y en el art. 594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sostiene el Diputado Zavallo que “En lo que específicamente al proyecto de Ley refiere, entiendo que resulta necesario por un lado aggiornar el Estatuto del Empleado Legislativo a los avances normativos en materia de adopción, específicamente en lo que atañe a los conceptos de guarda con fines de adopción y su otorgamiento judicial; y además, entiendo pertinente equiparar los días de licencia a los estipulados por nacimiento... El fundamento está dado por los motivos antes expuestos y, específicamente, en salvaguarda del interés superior del niño y el respeto a los tiempos necesarios para reforzar el vínculo entre adoptante y adoptado, más aun en casos de adopciones múltiples o adopciones de niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.

En consonancia con ello, el proyecto contempla la elevación del período de 60 días de licencia por adopción vigente a una licencia de 90 días, a computarse desde la fecha del auto que da inicio al proceso de vinculación por resolución judicial. “Ello es así -explica Zavallo- porque surge una necesidad manifiesta de las familias adoptantes de poder afianzar el vínculo con el niño, niña o adolescente adoptado, desde esta primigenia etapa de vinculación, la que resulta de vital importancia para el proceso de adopción”. Asimismo prevé que, en caso de “cese de las vinculaciones por cualquier motivo, la licencia quedará sin efecto desde la notificación a la respectiva Cámara de dicha resolución judicial”, quedando su forma de notificación y su instrumentación sujeta a reglamentación.

Por otra parte, el loable proyecto “otorga un especial tratamiento a la vinculación múltiple, extendiendo en treinta días la licencia a partir del segundo hijo o hija” y “en los casos de adopción de niños, niñas o adolescentes con discapacidad la licencia se extenderá en 30 días”, con la salvedad de que “las licencias por adopción múltiple y por niños, niñas o adolescentes con discapacidad no son acumulables, es decir, si un agente de la Legislatura Provincial adopta una pareja de hermanos y uno de ellos tiene una discapacidad, la licencia será de 120 días, 90 días de licencia por adopción y los segundos 30 días coinciden con la adopción múltiple y la adopción de una persona con discapacidad”.

La elogiada norma proyectada tiene, respecto del tema abordado en este trabajo, el mérito de visibilizar el período de vinculación preadoptiva y su importancia. Sin embargo, humildemente considero que el inicio del cómputo de la licencia por maternidad no debería fijarse inflexiblemente a partir de la fecha del auto que da inicio al proceso de vinculación por resolución judicial, sino quedar librado a la decisión de la trabajadora, por las razones que resumiré en el punto siguiente.

Por último, si bien estas líneas están dedicadas a las licencias laborales para el período de vinculación preadoptiva, cabe resaltar que el mismo art. 1 del proyecto contiene otra valiosa disposición respecto de los procesos adoptivos, al contemplar licencias laborales para las entrevistas que se llevan a cabo en la etapa de diagnóstico de la capacidad de procrear de las personas que desean adoptar, entre otras entrevistas que puedan suscitarse entre las personas que desean adoptar y el RUAER. En efecto, establece el art. 1 que “Se otorgará una licencia especial de un día por cada vez, acreditando turno para entrevistas con el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAER) o por audiencia judicial”.

4. Propuesta

Para finalizar, quisiera brevemente exponer una sugerencia respecto de las licencias laborales para la etapa de vinculación preadoptiva, que me encuentro promoviendo para trabajadores del Poder Judicial provincial, de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de la Universidad Autónoma de Entre Ríos¹⁶.

Consiste sencillamente en otorgar a la trabajadora adoptante la facultad de decidir el inicio del cómputo de su licencia por maternidad.

Es decir, la trabajadora gozará de un período de licencia por maternidad equiparable en cantidad de días a la licencia por embarazo, y podrá optar por su cómputo a partir del inicio del período de vinculación preadoptiva (por ejemplo en los casos en que se indica vinculación con convivencia con los NNA; o en las situaciones en las cuales la vinculación se lleva a cabo en una ciudad distante de aquella en la cual vive el adoptante, impidiendo dicha distancia el traslado diario), o bien se computará desde el inicio de la guarda preadoptiva (v.gr. en los procesos donde no se indica período de vinculación preadoptiva por tratarse de NNA recién nacidos; o en situaciones en las cuales el período de vinculación preadoptiva se lleva a cabo en la misma ciudad de residencia del adoptante, y las visitas a la Residencia donde habitan los NNA se establecen en un

¹⁶ Cfr. En UNER: Expediente CUDAP: EXP_FCAG-UER:0000001/2022. En el Poder Judicial de Entre Ríos y en UADER se encuentra pendiente la asignación, a las presentaciones con esta propuesta de reforma de las normas laborales respectivas, de un número de expediente identificatorio.

horario fijo semanal que no coincide con el horario laborable).

Lo ejemplificado brevemente en el párrafo anterior intenta mostrar la importancia de que la norma laboral recoja un criterio flexible, a opción de la trabajadora.

Tiene además, a mi juicio, el mérito de no acrecentar los días de licencia laboral con goce de haberes en comparación con los otorgados en las situaciones de licencias por embarazo, equiparando de este modo ambas licencias. Analógicamente podría asimilarse la facultad de optar por la fecha de inicio del cómputo de la licencia por maternidad de la adoptante, a la facultad de la mujer embarazada de optar por la fecha de inicio del cómputo de su licencia a los 45 días o 30 días anteriores a la fecha de parto.

Cabe por último resaltar que si bien esta propuesta se centra en el superior interés del niño, a la par entiendo que es respetuosa del mandato constitucional de protección de la maternidad y de los derechos de las mujeres trabajadoras.

En un caso que tramitó ante el Juzgado del Trabajo N° 2 de Paraná, referido a la interpretación de normas sobre el cómputo de una licencia por maternidad, luego de un meduloso análisis de las normas convencionales respectivas, concluyó la jueza Bautista que “las normas en la materia imponen la permeabilidad propia de un fenómeno natural atravesado por múltiples factores (como experiencia vital que involucra aspectos personales, familiares, sociales, económicos y laborales, entre otros)”¹⁷.

5. Conclusión

Dado que, como he sostenido en reiteradas oportunidades¹⁸, el instituto de la adopción es una moneda de dos caras, hago votos para que las iniciativas de reforma de las normas laborales mencionadas en ese trabajo, y otras similares que puedan generarse, prosperen y, de este modo, las personas que deciden formar una familia mediante un proceso de adopción, cuenten con el tiempo y la serenidad necesarios para transitar el período de vinculación preadoptiva del mejor modo posible, lo cual redundará en directo beneficio de los NNA que desean ahijar.

17 Poder Judicial de Entre Ríos. Juzgado del Trabajo N°2. Sánchez Jéssica Lorena c/Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos s/cobro de pesos, N° 17415, 29/10/2021.

18 Cfr. Marrama, S.E. Procesos de vinculación preadoptiva y licencias laborales [en línea]. RDFPyS La Ley. Febrero 2022. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/13321>

Marrama, S. Acceso previo y abierto a la información sobre el proceso diagnóstico de los indicadores de la capacidad de prohijar de las personas que desean adoptar [en línea]. Perspectivas de la Ciencias Económicas y Jurídicas. 2021, 11(2) Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11823>

Marrama, S. La filiación adoptiva de tipo pleno en diversos países americanos [en línea]. Revista de derecho de familia y de las personas: sucesiones, personalismos, bioética, derecho médico. 2021, mayo-junio. Edit. La Ley. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11779>;

Marrama, S. La filiación adoptiva plena como tipo privilegiado [en línea]. Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética. 2021, 3. Edit. Erreius. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11411>;

Marrama, S. Filiación adoptiva y subrogación de vientres [en línea]. Anales. Institutos. 2020, 47. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11081>